



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

GRADO DE PARTICIPACIÓN CON EL CUAL ACTÚAN LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LAS INFRACCIONES PENALES

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

Luis Alberto Toapanta Gaona

Director:

Ab. Mg. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato – Ecuador

Marzo 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

GRADO DE PARTICIPACIÓN CON EL CUAL ACTÚAN LAS PERSONAS
JURÍDICAS EN LAS INFRACCIONES PENALES

Líneas de investigación

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor

Luis Alberto Toapanta Gaona

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. Mg.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Marzo 2023

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **LUIS ALBERTO TOAPANTA GAONA**, portador de la cédula de ciudadanía N.º. 172421587-4, autor del trabajo de graduación intitulado: **"EL GRADO DE PARTICIPACION CON EL CUAL, ACTUAN LAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS INFRACCIONES PENALES"**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, marzo 2023



Luis Alberto Toapanta Gaona

C.C. 1724215874

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo quiero dedicar primero a Dios, por haberme dado las herramientas necesarias para lograr culminar mi carrea.

Por haberme dado una madre tan maravillosa que me ha apoyado no solamente en la carrera, sino durante toda mi vida, sin ti no podría haberlo logrado, quiero agradecerte todo lo que has hecho por mí y hacerte sentir orgullosa como yo me siento de orgulloso de ser tu hijo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de estudiar, de ser mi fortaleza en el periodo de tiempo que ha sido mi tiempo en la academia.

Agradecer a mis padres, que sin ellos no podría haber tenido esta gran oportunidad.

A mis compañeros de facultad, los cuales me han ayudado cada semestre a ser mejor.

A los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por haberme instruido para ser un gran profesional y compartir conmigo sus conocimientos tan valiosos que de seguro me servirán para toda mi carrera profesional.

RESUMEN

La investigación como tal muestra su importancia el Código Orgánico Integral Penal, nunca especifica ni habla sobre ¿Cuál es el grado de la responsabilidad?, con relación a las personas jurídicas, y nunca se duda que es el autor directo del hecho, este solo es meramente un medio para cometer el delito. Este concepto en el ius puniendi la persona jurídica sufre la inaplicabilidad de algunos de estos conceptos, por lo que se aplica otro tipo de sanciones específicas para este tipo de personas, aun así, la individualización de la pena no se toma en cuenta por lo que esto da una posible violación de derechos en contra de este tipo de personas que cuentan con iguales derechos que una persona física. Es así como la investigación tiene el objetivo de tratar de establecer si se trata de un modelo de atribución del hecho, de responsabilidad o modelo por transferencia, para lograr establecer el grado de participación de la persona, con un enfoque cualitativo y descriptivo acerca de los hechos.

Palabras clave: persona, jurídica, responsabilidad, autoría, delito.

ABSTRACT

The research aims to demonstrate the importance of the responsibility of legal people according to the Criminal Organic Code, since it is well known that they are the main authors and the means to commit crime. Based on this concept, the person “*ius puniendi*” suffers the inapplicability of some of these thoughts, for which other types of specific punishments are applied. On the other hand, the individualization of the penalty is not taken into consideration, so this situation allows the possibility of the violation of rights against the person, who has the same rights as a natural one. Finally, the research will have the objective of trying to establish whether a model of attribution of the fact, responsibility or a model by transferring, to establish the level of participation of the person, with a qualitative and descriptive approach about the acts.

Keywords: authorship, crime, legal, person, responsibility.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Grados de autoría y participación.....	4
1.2. Teorías subjetivas del objetivo material y otras posibles teorías	5
1.3. Formas en las que se lleva a cabo la autoría	6
1.4. La responsabilidad jurídica de las personas jurídicas	10
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	26
2.1. Enfoque de la investigación.....	26
2.2. Tipo de investigación.....	27
2.3. Diseño metodológico	28
2.4. Revisión bibliográfica- documental	28
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	31
3.1. Análisis de los resultados de entrevistas a abogados	31
3.2. Análisis de resultados de entrevista a jueces	41
3.3. Análisis e interpretación de resultados	42
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	53

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio	29
Cuadro 2. Análisis general de los resultados	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencia entre persona natural y jurídica	31
Tabla 2. Responsabilidad de las personas jurídicas	32
Tabla 3. Tipicidad de las personas jurídicas.....	33
Tabla 4. Sanciones de las personas jurídicas	34
Tabla 5. Garantías de los procesados.....	35
Tabla 6. Normativa ecuatoriana	36
Tabla 7. Utilidad de la responsabilidad.....	37
Tabla 8. Derecho a la defensa	38
Tabla 9. Posición doctrinaria	39
Tabla 10. Grado de participación	40
Tabla 11. Atribuciones de las personas jurídicas	42
Tabla 12. Consecuencias.....	43
Tabla 13. Sanciones.....	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Diferencias entre personas jurídicas y naturales.....	31
Gráfico 2. Responsabilidad de las personas jurídicas.....	32
Gráfico 3. Tipicidad de las personas jurídicas	33
Gráfico 4. Sanciones de las personas jurídicas.....	34
Gráfico 5. Garantías de los procesados	35
Gráfico 6. Normativa ecuatoriana.....	36
Gráfico 7. Utilidad de la responsabilidad	37
Gráfico 8. Derecho a la defensa.....	38
Gráfico 9. Posición doctrinaria.....	39
Gráfico 10. Grado de participación	40
Gráfico 11. Atribuciones de las personas jurídicas.....	42
Gráfico 12. Consecuencias	43
Gráfico 13. Sanciones	44

INTRODUCCIÓN

El Ecuador dio un giro trascendental a partir del año 2008, enmarcándose en una corriente neoconstitucionalista, por lo que, la normativa infra constitucional tuvo que adecuarse y guardar uniformidad con el texto constitucional. Es así como, para mediados del 2014, se dio inicio al empleo del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), el cual, trajo innovaciones de tinte garantista, así como también, de nuevas figuras que, de acuerdo con la evolución de la población, son necesarias incluirlas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En esta investigación, se menciona que se regula la figura de responsabilidad de las personas jurídicas en casos de infracciones, en el anterior Código Penal esta figura no existía y las personas jurídicas estaban sujetas a la voluntad de las personas naturales. o colectivas que la crea y al no poder tomar decisiones propias, se encuentra limitada en su accionar, aun así, la culpa recae sobre ellas. El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece en su Art. 174, “la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito”. (COIP, 2014, P. 14).

Se alude que la responsabilidad penal no es exclusiva entre las personas naturales y jurídicas, por lo tanto, se sostiene que ambas podrían cargar con responsabilidad, dentro de una infracción, por lo que la norma establece diferentes tipos de penas aplicables para las personas jurídicas, al no poseer un cuerpo físico sufren de la inaplicabilidad del ius puniendi por lo que se opta por darles medidas sustitutivas, sin embargo, el texto normativo no determina los grados de participación o responsabilidad de las personas jurídicas incurrir en alguna conducta penal.

Es importante mencionar que, existen ciertos actos procesales, los cuales, por naturaleza se encuentran enfocados a las personas físicas, en el supuesto de que se tratare de manejar otro tipo de regulación. Dentro del (COIP, 2014) se menciona que, la parte adjetiva establece que las personas jurídicas están contempladas por

dos formas; la que interesa en la presente investigación es la que maneja medidas cautelares como clausulas provisionales, la suspensión temporal de actividades y la intervención, en donde se contempla al ente público que sea competente. Por lo que el presente trabajo de investigación interpreta el código en su parte pertinente, con el fin de dar un mejor entendimiento de éste con respecto a los grados con los que se aplican las penas.

Con la reforma del Código de Procedimiento penal y el Código Penal, unificándolos en uno solo conocido como Código Orgánico Integral Penal, se pasa a dar una reforma en donde las personas jurídicas ahora tenían responsabilidad penal en los delitos que son usados como medios para el cometimiento, pero no se da a entender cuál es el grado de responsabilidad con la que estos actúan. (Villegas, 2019) Las personas jurídicas carecen de cuerpos físicos por lo que sufren de inaplicabilidad de ius puniendi como las demás personas, por lo que se le dan otras medidas. (Arias, 2015)

Se habla sobre afectaciones colaterales o a terceros sobre una responsabilidad de los administradores a la persona que estuvo a cargo de la persona jurídica, pero aceptar una indemnización por los daños ocasionados a terceros sería injusto. (Cesano, 2014) La persona física ocupa a la persona jurídica que incumple el deber de control es decir que todo parece estar configurado por referencia a terceros, sin que se justifique porque no es posible excluir a la propia persona jurídica de este conjunto de terceros afectados por los delitos cometidos por determinados o determinables personas físicas. (Serrano, 2016)

En la presente investigación, se establece que el marco legislativo ecuatoriano aún no se ha consignado el grado de autoría de las personas jurídicas, y como se diferencia con el de la persona natural, o el representante legal de persona jurídica, se da por acción u omisión, por lo que se plantea la hipótesis de que las personas jurídicas tienen un grado de responsabilidad en las infracciones penales.

Objetivo general

- Examinar el Código Orgánico Integral Penal y la doctrina para lograr establecer cuál es el grado de participación que se les atribuye a las personas jurídicas en delitos penales.

Objetivos específicos

- 1) Analizar los diferentes códigos con relación a las personas jurídicas.
- 2) Establecer como una persona jurídica puede intervenir en las infracciones penales.
- 3) Determinar en qué calidad actúa la persona jurídica en los delitos que se le atribuyen.

La investigación es cualitativa, descriptiva y utiliza un enfoque teórico-práctico, dogmático y comparativo. Se basa en la recopilación de información a través de fuentes primarias y entrevistas con expertos en Derecho Penal para apoyar la elaboración de la regulación en cuestión.

CAPÍTULO I. EL ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Grados de autoría y participación

Respecto a la participación y la autoría, se encuentran dentro de las cuestiones en donde se afecta el ambiente penal, las razones didácticas aconsejan que no exista una explicación concreta dentro del contexto del delito, por ende, es importante que éste se presente después del anuncio de todos los elementos, (López, 2015) Para el autor ibidem existen algunos puntos que afectan a la autoría, en donde se presenta la intervención por la omisión e interpretación de delitos especiales, con modalidades limitadas y realizadas a propia mano, donde se explica la dedicación de participación.

Se señala que, el concepto de autor se contempla dentro de tres parámetros: unitario, extensivo y restrictivo, donde el primero responde a la renunciación de diferenciación entre participantes y autores, todo aquel donde intervenga dentro del cometimiento de una infracción es autor de esta, por cuanto aporta una contribución causal a la infracción, (Muñoz, 1995). Sin duda es la teoría más clásica de autoría y participación en un delito, pero guarda coherencia en el momento del cometimiento del delito, no importa las acciones realizadas, sino que todos tuvieron la intención de realizar.

Como segundo punto, el parámetro extensivo se explica a través del uso de teorías subjetivas, según ello, todo autor es considerado como interviniente, además cuenta con preceptos específicos en donde existe la participación, (Muñoz, 1995). Es así como, se presenta una necesidad entre los preceptos específicos en donde se toma en cuenta a la participación, que admite caracteres de accesorios dentro de la participación con el objetivo de búsqueda de una medida que demuestre el inicio del concepto, en tercer lugar, se establece que, el concepto restrictivo del autor es considerado como un modo unánime que resalta tanto autores, como participantes y sus diversas formas, por tanto, coinciden y es aquí donde el autor es concretado a partir de diversas formas de participación, las cuales son castigadas de acuerdo con el grado de responsabilidad, (Muñoz, 1995).

1.2. Teorías subjetivas del objetivo material y otras posibles teorías

Es muy importante presentar una distinción de participación y de autoría; por ello a continuación se presentarán las diferencias que radican en dichas teorías, con el objetivo de entender las principales figuras dentro de la doctrina con el cual, se contempla la responsabilidad de las personas dentro de los delitos, y de esta manera se pueda establecer cuál es el más afín para adecuar a la responsabilidad de la persona jurídica, si bien el COIP nos explica que, la responsabilidad de la personas natural y jurídica es independiente.

Teorías subjetivas

La doctrina española manifiesta que, no existe diferenciación entre autor y partícipe de la infracción, todos realizan un aporte causa al delito, en caso de la existencia de un plano subjetivo; es la voluntad del autor o lo que se conoce como “animus auctoris” el cual, tiene la capacidad de que todo lo que se hace se hace con voluntad o “animus soci”. Dentro de la teoría del dolo se menciona que existe el “animus auctoris” que manifiesta que esto se da por medio de la voluntad autónoma y por ende nace el “animus socio” debido a que su voluntad es dependiente del autor y ésta fuera, por ello, la teoría del interés actúa con o sin ánimo basado en la existencia o no, de un interés propio.

La teoría del acuerdo previo

Se menciona que estos tienen una relación con las teorías subjetivas, que guarda la llamada doctrina del acuerdo previo, que ha sido defendida durante mucho tiempo por el Tribunal Supremo de países como España, bajo la perspectiva de que todos los sujetos que intervienen dentro del cometimiento de un hecho delictivo, con la existencia de la aceptación previa, son coautores de éste, independientemente de la aportación objetiva. Para (Jakobs, 1996) es por medio de la teoría antes mencionada que, muchas veces fue suficiente el acuerdo de la simultaneidad en base a la ejecución y se estipula que no debería existir una realidad de carácter previo.

Teorías objetivo-materiales

Es de conocimiento general que las teorías objetivo-materiales son denominadas como de necesidad; simultaneidad en donde se distingue claramente sobre el cual, cuenta un carácter directo o indirecto con relación a la causalidad. Para (Zaffaroni, 1988) explica que, ésta como tal no se manifiesta con el fin de distinguir la autoría o la participación, a manera general existieron diferencias causales, en donde muchas veces estas manejan conceptos errados, tal es el caso de que la tipicidad se menciona en la identificación de quien comete un delito, las teorías sobre la autoría han recibido poca defensa en sistemas legales basados en el derecho germánico, excepto en lo que se refiere a la idea de la necesidad en cuanto a la delimitación de la cooperación necesaria.

Teorías varias

Existen otras hipótesis, para que exista una distinción y de igual forma cuenta con la capacidad de que estas sean detalladas. El autor (Zaffaroni, 1988) señala que, existen teorías mixtas, que son imprecisas y presentan algunas inconsistencias en materia doctrinaria, la teoría conocida como la contemplación global o de totalidad, sostiene que la tesis de que la autoría no se diferencia de la participación, a pesar de la existencia de premisas con interés, en donde, se tiene en cuenta los defectos que genera y, en consecuencia, de teorías en base a la concepción normativa, coloca primero el nivel de las normas de conducta y luego a las diferentes formas de autoría y participación, en líneas generales se señala que la autoría y la participación no van de la mano, por cuanto la autoría tiene preceptos y características particulares que permiten saber cuándo una persona actúa de manera directa o indirecta.

1.3. Formas en las que se lleva a cabo la autoría

Dentro de la autoría se menciona que, hay un punto estricto dentro de cual se podría relacionar la forma de la autoridad inmediata, con relación a la autoría mediata y autoría, no se supone que exista una forma clara ni mucho menos específica donde

se le conozca a la autoría como accesoria, por lo que a continuación se detalla los diferentes tipos de autoría que se contemplan dentro del marco legislativo ecuatoriano, los cuales son: autor directo, coautor, autor mediato, y cómplice, la figura de encubridor que se contemplaba en el anterior código penal, se cambio a ser autor directo del delito de fraude procesal.

Autoría inmediata individual

Se señala que, dentro de la autoría individual o unipersonal, que se conoce comúnmente como autoría directa, a palabras de (Boldova, 1995), el sujeto realiza la acción típica, establece el hecho de manera completa, de manera autónoma y sin la necesidad de otro sujeto que generalmente actúa como herramienta, como se evidencia, no es problemático que junto a la persona que realiza la acción típica, otras personas actúen como colaboradores en el hecho, o incluso otros individuos realicen la acción completa, esto se conoce como pluriautoría, y no se confunde con la coautoría, existen dos parámetros a los cuales, se tiene que ajustar este tipo de autoría los cuales son:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. [...] b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. (COIP, 2014)

El autor directo es quien tiene conciencia y voluntad de llevar a cabo el acto con sus propias manos, esto no se limita solamente al acto en sí, sino que también todo lo relacionado para ejecutar el delito, y una vez completado el delito cualquiera que sea este, se le individualiza para configurarle los tipos penales respectivos al que se adecue, es decir, el grado de autoría no se limita a una sola persona, sino que concurre con varios autores directos depende de cómo se ejecute el delito. (Urgiles, 2015) dice que el autor directo es quien se encarga de la materialidad del delito, ya sea esto por intereses propios o de terceros, está dispuesto a ir en contra de las normas preestablecidas, y cometer actos delictivos.

La autoría mediata

Se enfoca en la ejecución del hecho típico, antijurídico y culpable, todas las personas actúan como una pieza dentro del cometimiento del delito, en la realización del hecho, (Pérez, 2018). Por medio de otro del que se sirven como instrumento, se menciona que existir varias firmas de autoría en donde existen puntos estrictos, los cuales se encuentran relacionados al principio de la limitación de la autoría.

Supuestos de autoría mediata

En los supuestos de autoría mediata, se explica que se da por medio de límites relacionados a una redacción típica, donde cabe la posibilidad de la existencia de varios motivos, por ello es fundamental que todos los materiales sean formales, con un consentimiento en el cometimiento de dicha infracción, se utiliza a otra persona; estos son tratados por delitos de propia mano y por ende delitos de mera actividad donde se da como resultado modalidades limitadas o de acción, dentro de la actividad que se encuentre por medio de modalidades, cuyas acciones no se establezcan a través de otro, (Donna, 2005).

En caso de admitir en tales la autoría mediata, e inclusive si se contara con materialidad y de esta forma se obtuviera resultados gratificantes, La violación del principio de legalidad penal sería una consecuencia si se supera el límite establecido. Esto no sucede al mencionar la autoría mediata en el primer párrafo del Art. 28 del Código Penal, se exige que el sujeto realice el hecho específico del tipo, incluso si utiliza a otra persona como herramienta, (Donna, 2005).

Por otro lado, en toda forma de autoría siempre ocurre que, no cabe la posibilidad de ser autor mediato de los delitos considerados como especial el extraneus, esto quiere decir que, Como en cualquier forma de autoría, una persona que no cumple con los requisitos personales establecidos en el tipo penal es considerado autor mediato de un delito especial. Sin embargo, si el delito es particularmente

inadecuado, esa persona podría ser considerada como autor mediato del delito común correspondiente.

La coautoría

La coautoría por su parte supone de acuerdo con la realización del hecho por parte de varios sujetos. En tal sentido, establece que, el hecho delictivo es realizado por todos los sujetos que intervienen en él, la coautoría se refiere a la presunción de que un grupo de personas son responsables de un delito, ninguna de ellas de forma exclusiva, podría cometer el ilícito sin la ayuda y participación de los otros sujetos. (Linares, 2002) para la teoría del dominio funcional del hecho desde la apreciación de Linares, es coautor quien contribuye esencialmente al hecho en fase ejecutiva. Por lo que podría decirse Los tres elementos clave de la coautoría son: la existencia de un acuerdo o plan conjunto entre los participantes, la importancia esencial de la contribución de cada individuo y el hecho de que cada uno haya aportado en la ejecución del plan.

La autoría accesoria

Los casos clásicos de autoría accesoria van referidos normalmente a delitos de resultado, lo cual, establece un conjunto de acciones de dos o más personas que no necesariamente responden a una coautoría. Por lo mencionado, la participación estudia la codelincuencia, respecto a la autoría como bien se ha mencionado requiere de un análisis de participación dentro del régimen especial de la autoría y la participación como tal en tipos penales que utilizan medios de difusión mecánicos, (Díaz, 1991)

Participación

En primera instancia, a quienes se les conoce como partícipes, se los declara como aquellos que participan dentro del cometimiento de un delito, de modo que, su diferencia entre los autores de un delito radica en su nivel de intervención. Para (Arellano, 2009) reitera sobre el concepto a partir de lo siguiente, los partícipes son

sujetos que intervienen en un delito, pero sin haberlo cometido, es decir sin realizar la acción típica nuclear. Su modalidad se presenta en diversas maneras, no obstante, comparten el hecho de fomentar o favorecer en la realización del acto delictivo.

A nivel doctrinario, se considera que, de no anticiparse en un precepto de la parte general del castigo a determinadas formas de participación, tales no corresponderían al tipo penal establecido, por tanto, no debe ser sancionado. Esta apreciación denota la necesidad de que los diferentes ordenamientos jurídicos sean lo suficientemente claros y complejos, en donde se integren apartados subjetivos y adjetivos de los delitos, con el fin de poder entregar la correspondiente seguridad jurídica a los administrados, (Donna, 1985) este presupuesto se compone en cuanto a la constitución de formas de favorecimiento, fomento o facilitación del tipo penal para (Pérez, 1998) existen dos formas de cooperación; la primera, es denominada cooperación o complicidad necesaria, que se constituye en los actos que sin los cuales no se hubiera podido realizar el delito. La segunda, la complicidad, aquellas personas que no constituyen una calidad de autor, inductor o cooperador necesario, colaboran con la realización del acto ilícito.

1.4. La responsabilidad jurídica de las personas jurídicas

Es necesario realizar un análisis evolutivo de la génesis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En primer lugar, es imperante señalar que todo se origina en la antigua Roma. En aquella época se crearon algunas agrupaciones de personas quienes compartían el bien, por el rédito que le otorgaba a cada persona, pese a que en ese entonces la función de las llamadas asociaciones correspondía a las obligaciones de las personas que la componen (Soler, 2015) las personas jurídicas poseían una ventaja, al ser entes ficticios, no corpóreas, no se las podían penalizar. Por lo que, se responsabilizaba a sus miembros o administradores. De acuerdo con (Mena, 2019) en el siglo XIV, esta figura se transforma y se concluye que las sociedades si tienen la capacidad delictiva de los delitos sean de naturaleza social.

El sujeto jurídico

El sujeto es la persona sea natural o jurídica, que implica a un individuo que coexiste dentro de un sistema jurídico, que define las normas por las cuales el simple individuo se convierte en un sujeto jurídico, genera una condición de relevancia jurídica por lo que toda acción se sujeta a un marco jurídico, tiene o no tiene una relevancia jurídica. De acuerdo con (Prado, 2018), si se toma en cuenta los principios y las normas que rigen una sociedad, la aceptación de ésta es tácita, debido a que las leyes ecuatorianas no son retroactivas, además, la norma jurídica de esta establecida previamente al cometimiento de las conductas, de esta forma se ajusta el término de “sujeto jurídico” al individuo, quien ocupa un espacio en el sistema jurídico, aparte del corpóreo.

Ahora bien, para el ejercicio de los derechos dentro de un Estado, (Larrea, 2017) defiende que, se precisa contar con un registro que acredite la existencia de este ante la autoridad competente, se le atribuyen deberes y derechos, desde ese momento, todas acciones que realice tendrán un efecto en el entorno en el que vive debido a su constante interacción con los demás sujetos jurídicos, por esto la individualización del sujeto es de gran relevancia. De acuerdo con el autor (ibidem, 2017), la configuración de la subjetividad para expresar que el ser sujeto de conducto que le proyecten a partir de tal conducta como relevantemente jurídico.

Concepto de pena

La pena es considerada como aquel castigo impuesto por la sociedad a fin de que la persona que ha vulnerado un bien jurídico tutelado no vuelva a repetirlo, el acto realizado es considerado como un delito o acto que infracciona la ley en vigencia. La pena, contribuye a que una conducta realizada por el hombre sea considerada como un acto moral imputable, por esencia, un acto dañino, (Chimborazo, 2021)

Se sostiene que, existe una retribución justa con relación a la pena, resultado de un mal que inflige daño o afectación de cualquier tipo a un sujeto. Sumado a esto, se menciona que la pena es una sanción otorgada por las autoridades que se

encuentren en competencia. En tal sentido, la pena es un instrumento utilizado por el estado, con el objetivo de hacer frente a los posibles actos delictivos, que busca una la compensación de los daños ocasionados a los involucrados, por ello a través de la pena el Estado evita que existan este tipo de conductas. (Carrara, 1978)

Por lo mencionado, la pena es considerada como una sanción penal que se refiere a una pérdida y restricción de derechos que se establece en la ley y es impuesta por un órgano judicial, lo que ocurre por medio de un proceso donde al individuo se le otorga la responsabilidad punitiva por infringir y cometer un tipo penal. De acuerdo con el (COIP, 2014) La pena se ve como un mandato legal y solo debe ser aplicada mediante una sentencia condenatoria emitida por un juez o tribunal, como ejecutoria, su objetivo es la prevención, la rehabilitación, la reparación de los derechos violentados y la reinserción en la sociedad.

El Art. 51 del Código ibidem brinda una definición de la pena como tal, la cual se la relaciona y define como una restricción de libertad de la persona, quien debido a su conducta infracciona o se ajusta al tipo penal determinado en la ley, por tanto, es susceptible de recibir un castigo por medio de la privación de su libertad y demás medidas para reparar el daño causado.

Penas enfocadas a las personas jurídicas

1. Multa: La autoridad competente se encargará de establecerlas. [...]
2. Comiso penal: Actos y/o contratos existentes, son relativos a los bienes objeto de comisión penal los cuales cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, mismos que se reconocen, liquidan y/o pagan a la concisión mayormente probable. Los sujetos respectivos, deberán de hacer valer sus derechos ante el juzgado de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son responden a ninguna protección de régimen patrimonial. (COIP 2014)

Estos son aplicables al momento que una parte de la propiedad se ve envuelta en un delito, fiscalía determina y solicita al juez una de estas medidas para precautelar

evidencias o que se mantenga a buen resguardo lo que en un futuro es usado como evidencia dentro de una posible audiencia de juicio, es inminente traer a colación que al tener un modelo de litigación oral, lo que se presenta y diga en audiencia se convierte en prueba, y no antes, por lo que aunque conste dentro de una fase anterior como la investigación previa esta no es tomada en cuenta al momento de que el juez resuelva la causa.

[...] 1. Clausura: La clausura da paso al cierre temporal o definitivo de locales o establecimientos; espacios donde se ha cometido algún tipo de infracción penal, la pena dependerá de la gravedad de la infracción o del daño ocasionado. [...] 2. Orden de actividades en beneficio de la comunidad, mismas que corresponden a ser objeto de seguimiento y evaluación del ente judicial competente. [...] 3. Compensación integral de daños ambientales causados. [...] 4. Disolución de la persona jurídica en el país en caso de individuos extranjeros y liquidación de su patrimonio, ordenado por el juzgador correspondiente; Para este caso, no habrá posibilidad a reconstrucción o reactivación de la persona jurídica. [...] 5. Prohibición de contratar, temporal o definitivamente con el Estado, dependiendo de la gravedad de la infracción. (COIP, 2014)

El castigo se usa como un medio para restringir los derechos humanos y las libertades, por omisión u acción que son punibles, se aplica con relación a la sentencia que dicte el juez. Sobre este concepto, se establece un yerro con relación a la definición a la pena desde un contexto global, que habitualmente es consecuencia de un acto u omisión, el acto es un acto que no corresponde a un estatus legal, así como la falta de un ser inanimado, incapaz de pensar, se establece que el legislador como tal no persigue la prevención enfocada a la ley penal, sino que prevé que tal relación se enfoque en la aplicación de la norma con el precepto al de “las penas específicas aplicables a las personas jurídicas” (COIP, 2014. p. 45).

Los parámetros de categorización de la pena no restrictiva de libertad, no enmarca una característica que considere las penas que se le adjudican a las personas

jurídicas, por lo que quedarían fuera de este concepto, consecuentemente, existe un desacuerdo entre las normas establecidas en el Art. referente a las penas impuestas del Art. 71 (Ibidem, 2014) se menciona que las penas se enfocan a las personas jurídicas, en donde existen ciertas restricciones con relación al derecho de propiedad, en el Art. 69 (ibidem, 2014) estipula las siguientes medidas:

[...] 1) **Multa:** El valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador y este debe pagarse en su totalidad cuando la sentencia se ejecutorie. Si al momento de la sentencia, la persona penada demuestra su incapacidad para realizar el pago, el juzgador dispondrá el cumplimiento de la pena a partir de: [...] a) **Pago mediante plazos:** Pagos empleados a partir del tiempo en el que transcurre el cumplimiento de la condena [...] b) **Condonación parcial de la multa:** Solo cuando exista extrema pobreza. [...] C) **Servicio comunitario:** Empleado únicamente en infracciones cuya sanción refiera a penas privativas de libertad en un lapso de 1 día hasta 6 meses de privación. (COIP, 2014)

Estas son consideradas como penas privativas de derecho de propiedad, lo que buscan es que se asegure los bienes envueltos dentro de un proceso penal, y se cree han sido usados o son frutos de actos ilícitos, con el objetivo de que sean preservados en cada de se requieran en un futuro, y al hablar de personas jurídicas estos bienes vienen a considerarse como el medio por el cual, se lleva a cabo el ilícito.

[...] 2) **Comiso penal:** Para casos de delitos dolosos, si los instrumentos, productos o réditos corresponden al delito cometido, no habrá comiso alguno en delitos culposos, de modo que, la autoridad competente sentenciará a partir de comisos como: [...] a) Los bienes, fondos, activos, instrumentos, equipos y dispositivos informáticos empleados. Siempre que se hayan utilizado con el propósito de cometer la infracción penal. Incluyendo su financiamiento. [...] b) Los bienes, fondos, activos, productos y contenido digital. Cuando sean procedidos de la comisión de la infracción penal. [...] c) Los bienes, fondos, activos y productos transformados y provenientes de la

infracción penal. El producto del delito, aunque se haya mezclado con bienes adquiridos lícitamente. Solamente hasta el valor de producto que se entremezcló. [...] d) Los beneficios que provienen de los bienes obtenidos por una infracción penal. Cuando no puedan comisarse, se establece una multa de igual valor. (COIP, 2014)

Con los antecedentes expuestos, se evidencia que, dentro de la división con relación a las restricciones de los derechos de la propiedad y las penas alternativas a la privación de libertad, las cuales se encuentran relacionadas y direccionadas a las personas naturales. La pena tiene por objetivo, fundamentar las disposiciones legales, las cuales se encuentran impuestas a través de una sentencia emitida por un juez. Sin embargo, el juzgador tiene la obligación de motivar conforme los parámetros que la Corte Constitucional del Ecuador, los cuales son fundamentados en la razonabilidad, la comprensibilidad y la lógica en razón y respeto con las garantías y derechos constitucionales de la parte procesada.

La multa para las personas jurídicas es de naturaleza económica y es impuesta de manera general por una falta, o, por motivo de sanción dentro del margen jurídico punitivo, (Cabanellas, 2012). Por otro lado, el tercer punto del Art. 71 del (COIP, 2014) establece que, respecto a la clausura temporal o permanente se lleva a cabo en el sitio donde se comete la infracción y en relación con el daño causado, de acuerdo con (Araujo, 2014) la clausura corresponde a una medida interdictal, con un fin preventivo corresponde a los niveles de gravedad de las operaciones empresariales que pone en peligro bienes jurídicos.

La capacidad procesal y legitimación

La persona jurídica se refiere a una entidad ficticia creada con el objetivo de llevar a cabo actividades comerciales, es útil para la movilización de fondos y permite una mayor regulación en el sistema, requiere de una persona natural para su respectiva representación legal financiera, Art. 564 del (Código Civil Ecuatoriano, 2005) dentro de la normativa penal ecuatoriana, en los Arts. 49 y 50 del reformado (COIP, 2019) este omite darle significado a la responsabilidad de una persona jurídica, así como

al ¿Cuál sería el proceso? A llevar a cabo en el momento que una persona jurídica entre en disputa con las normas penales o civiles, por lo que, se sugiere reformar la legislación en materia penal para impedir se posibles violaciones de derechos constitucionales.

La imputabilidad penal de la persona jurídica

Se insta que el derecho a la seguridad jurídica respeta las normas claras y públicas aplicadas por las autoridades en el margen de su competencia y reconoce la supremacía constitucional, esto infiere en que este derecho y principio protege de cualquier tipo de vulneración dentro del proceso a ambas partes, Art. 82 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) ahora bien, el Derecho Penal ecuatoriano se maneja de dos maneras, por un lado, está la de protección hacia las víctimas y sus derechos, y por el otro, la de restringir derechos de los victimarios se aplica una sanción, el Derecho Penal precisa la determinación de los límites y evitar la venganza por mano propia y no dejar en impunidad, la legislación ecuatoriana menciona que se ha creado nuevos desarrollos conceptuales en donde se garantiza el poder con relación a la justicia penal.

En marco internacional, otros países han servido como fuente de doctrina y la jurisprudencia para el sistema de justicia ecuatoriano, no obstante, este hecho ha presentado falencias debido a que no se ajusta a la realidad del país, por ello es que se requiere de un fortalecimiento de la justicia enfocado en el ámbito penal, donde es necesario que exista una actualización de la norma, la jurisprudencia, la doctrina y de esta manera conseguir un sistema penal más eficaz y que sea capaz de identificar con eficiencia las nuevas conductas penales y un manejo adecuado de tales.

La responsabilidad penal

En 1938 dentro del Código Penal, el cual, fue reformado en el año 2005, se empieza a regular de cierta forma la responsabilidad penal con relación a las personas jurídicas en el ordenamiento legislativo, tal es el caso en donde se regula los delitos

de violencia sexual con relación a las actividades de turismo en donde el Art. 528.9 menciona lo siguiente: Quien organice, ofrezca o promueva actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, es sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de diez mil a quince mil dólares de los Estados Unidos de América y la extinción de la persona jurídica o el cierre de la empresa. (Código Penal, 1938, P. 145)

La responsabilidad penal que se les otorgaría a las personas jurídicas, la legislación penal en donde se manifiesta el reconocimiento de las personas jurídicas, se les otorga el título de sujetos con responsabilidad penal de delitos los cuales busca el beneficio propio, el inciso mencionado se encuentra contemplado en el Art. 49, el cual, manifiesta que:

En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. (COIP, 2014, art.49)

El Código Orgánico Integral Penal del 2014 es considerado como una norma que tiene por objeto el manifestar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se limita a las entidades del derecho privado, excluye a las personas jurídicas del derecho público. Por lo tanto, fundaciones, corporaciones y compañías privadas son sancionadas por los delitos especificados en la ley, la legislación según (Ibidem, 2014) expone que, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

La persona jurídica debe estar regida bajo las normas del Derecho Privado; [...] Haberse constituido bajo la Ley de Compañías o al

Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado; [...] El delito que se ha cometido sea uno de los tipificados en el COIP; [...] La finalidad del delito sea la de generar beneficio propio a la persona jurídica o sus asociados; [...] En caso de generar un beneficio a un tercero, que no forme parte de la persona jurídica, esta no tiene ningún tipo de responsabilidad; [...] El Delito debe nacer de la acción u omisión de cualquiera de las personas naturales enunciadas en el Art. 49. (Coip, 2014)

La responsabilidad penal de una persona física que comete un delito se transfiere también a la entidad jurídica, y esta enfrenta la sanción correspondiente a las personas jurídicas del derecho privado, (Araujo, 2014). En cuanto a la conducta del representante legal, se establece que la codelinuencia, se diferencia tanto por el accionar delictivo de sus integrantes como los delitos cometidos por las entidades jurídicas a través de sus representantes legales, la norma penal identifica una clase de responsabilidad directa contraria a la persona jurídica que divide la responsabilidad cometida por parte de la sociedad, la cual es efectuada por la persona natural que intervino principalmente en la comisión del delito.

La persona jurídica como sujeto

A partir de la legislación civil se crea la figura de persona jurídica en el Ecuador, se le da esta consideración de persona jurídica a aquella persona que no cuenta con un cuerpo físico pero que goza de suficiente capacidad para el ejercicio de los derechos y de contraer obligaciones civiles por medio de una representación judicial y extrajudicialmente, tal es el caso de las corporaciones y las fundaciones estipuladas en el Art. 564 del Código Civil ecuatoriano, las personas jurídicas cuentan con la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, aun así, cuentan con una incapacidad relativa, requieren de una persona natural para que los represente de una manera legal. Esto crea un gran vacío legal, dentro del Código Civil, define a la persona jurídica como un ente ficticio por lo que, las obligaciones civiles requieren de una persona natural, estos entes ficticios son reconocidos como sujetos, debido a que no poseen libre albedrío.

Se estipula un otorgamiento las personas jurídicas, quienes poseen capacidades propias de una persona natural, como es la responsabilidad penal, que está tipificada y establecida tanto en la normativa civil como penal, específicamente, en los Arts. 49 y 50 los cuales están contenidos en el quinto capítulo del Código Orgánico Integral Penal, en la legislación española la sanción se aplica de otra manera, a una persona jurídica es totalmente diferente a la ecuatoriana debido a que no presente errores técnicos ni jurídicos, la coherencia con la que cuentan estos cánones con la legislación de tal país, en el ámbito civil español ya se establece de una manera precisa, que la responsabilidad de las personas jurídicas nace de la ley Avendaño del año 2014.

Dentro del Código Civil ecuatoriano, en el Art. 40, se establece que las personas son personas ser naturales o jurídicas, en el caso de éstas últimas obligaciones adicionales, tal como la que en todos los casos está representada por una persona natural. Sin embargo, la ley se debe contemplar la responsabilidad directa a la persona jurídica, por lo que es importante definir los alcances y límites de la personalidad jurídica dentro de la legislación.

Teoría sobre la personalidad jurídica como ficción

La tesis de la ficción nace a principios del siglo XIX, las personas jurídicas constituyen entes ficticios que están a merced del derecho, su existencia persigue un fin jurídico, (Hernández, 1969), se sostiene que la entidad jurídica es una forma particular, en la cual las personas naturales que la componen expresan y establecen relaciones jurídicas. Por lo mencionado, la consideración sobre la persona jurídica se explica como el medio por el cual, los seres humanos actúan de forma asociativa, (Solar, 1979) las personas ficticias, no actúan con dolo o culpa debido a que no tienen conciencia, es por esto que, al momento de la creación, las personas naturales que la conforman ya tienen la intención o ánimo de usarla con fines ilícitos, caso contrario la posibles sanción y responsabilidad recaería solo en las personas naturales que la conforman, debido a que la persona jurídica no es sujeto de sanción. (Pacheco, 1990)

La constitución de una persona jurídica, sin duda es un acuerdo social y al igual que cualquier acto de declaración de voluntad, requiere que los participantes tengan la capacidad legal, que den su consentimiento libre de vicios, que el objeto sea legítimo y que la razón sea lícita, las acciones o inacciones de la entidad jurídica son realizadas mediante la voluntad de las personas físicas que la integran, por lo que, se postula que la capacidad de obrar y la culpabilidad de esta, corresponden al ser humano, en caso de que un sujeto realiza un acto sin voluntad de ello, no se le atribuye ningún grado de culpabilidad, (Donna, 1995). Por otro lado, (Zaffaroni, 1988) defiende que, las entidades jurídicas tienen una capacidad limitada para actuar y el delito es una expresión específica de comportamiento humano.

Teoría sobre la personalidad jurídica como una realidad

Esta teoría por su parte nace a inicios del siglo XIX y tiene como principales defensores a (Bluntschli, Fouille y Worms, 1981), citados en (Parraguez, 2005). Estas teorías se enfocan en que las entidades jurídicas están compuestas por personas físicas que desempeñan diferentes roles, como una entidad colectiva tiene una identidad y capacidad de acción propia, independientemente de aquellos que la conforman. Para (Medina, 2014) las entidades jurídicas dependen de las personas físicas para su creación y funcionamiento, también es el resultado de la combinación de las voluntades individuales que crea una nueva voluntad completamente diferente de aquellas que la conforman, el hecho de otorgarle una responsabilidad penal las personas jurídicas se basan en su existencia real y plena, además de la voluntad totalmente diferente a la de aquellos que la conforman, corresponden a entes con existencia y estructura propia. (Santofimio, 2003)

La teoría de la realidad sostiene que estas entidades tienen una voluntad propia y personalidad jurídica basada en la voluntad colectiva, que surge de la combinación de voluntades individuales, además, según esta teoría, las personas jurídicas son entidades que tienen una existencia legal independiente de las personas naturales que las componen, y son capaces de tener derechos y obligaciones, así como de realizar actividades y negocios propios. Es importante destacar que esta teoría se enfoca en la existencia real de la persona jurídica, es decir, que se considera que

estas entidades tienen una existencia objetiva y no solamente una existencia ficticia.

El concepto de voluntad añade una variante respecto a la voluntad colectiva y es que tal voluntad es resultado de un porcentaje por encima del 50% de los miembros de una corporación que, según sus estatutos, tienen derecho a voto deliberativo, es considerado una reunión válida de la corporación en su totalidad. (Código Civil, 2005). Para (Aboso,2001) la responsabilidad penal de las personas jurídicas muestra la posibilidad del cometimiento de los delitos cometidos mediante acuerdos entre los cuerpos de gobierno con el objetivo de cumplir sus intereses.

Teorías del delito

- **Teoría de la responsabilidad**

Esta teoría sostiene que un delito es un comportamiento típico, ilegal y con culpa, es decir para que una conducta se ajuste a la definición legal de delito es considerado en tres elementos. Como menciona el autor, la teoría del delito es la estructura de reglas y criterios en la que se basa la atribución de responsabilidad, es parte de la ciencia penal que se encarga de describir el delito de manera general, es decir, se divide en categorías legales para facilitar su aplicación. (Roxin,1997)

A criterio personal, atribuir responsabilidad significa que una persona ha actuado de manera contraria a lo establecido por la normativa legal. En otras palabras, se refiere a que este acto es considerado no solo como ilegal sino también como blamable y con intención o negligencia. Como bien establecen las reglas del (COIP, 2014), para adecuar una conducta al tipo penal es pertinente analizar la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad.

- **Teoría clásica**

La estructura clásica del delito está conformada por los postulados que según (Agudelo, 2002), la teoría del derecho natural como una doctrina jurídica y ética

afirma la existencia de derechos innatos en los seres humanos. La protección legal es uno de los objetivos del Derecho Penal, el cual, tiene como misión proteger y defender el derecho y es coherente con la regulación legal, forma parte del sistema jurídico, el delito como ente jurídico según se explica cómo, una contradicción existente entre el comportamiento del ser humano y la ley que prohíbe dicho comportamiento. El delito es una acción derivada de la naturaleza que tiene como objetivo producir un cambio en el mundo social, también se define por la relación de causalidad entre la acción, su consecuencia y su exteriorización. La antijuridicidad posee un carácter objetivo valorativo en base a que es la contradicción entre el hecho producido y la norma. (Carrera, 1978)

Es importante señalar que la tipicidad es una descripción y se establece que hay una conexión entre la acción y el resultado, para (Bustos, 2008), existe la posibilidad de poseer un carácter objetivo. Por un lado, la culpabilidad construye sus cimientos en la teoría psicológica. Por otro lado, la teoría clásica considera que las personas naturales son los únicos sujetos del Derecho Penal, lo que significa que las personas jurídicas son analizadas respecto de la culpabilidad debido a su incapacidad, falta de voluntad y conciencia.

- **Teoría finalista**

Esta teoría reconoce a la acción y al dolo como elementos esenciales del tipo penal, (Nino, 1980) añade que, los individuos son aquellos que expresan su voluntad dentro de las decisiones de las personas jurídicas y para que exista dominio de hecho se necesita de la existencia de voluntad. De acuerdo con (Welzel, 1997) esta teoría sostiene que el sujeto activo siempre es una persona natural, posee capacidad de actuar, adicionalmente, (Jackobs, 1997) sostiene que solo la conducta de una sola persona es considerada como culpable y ser objeto de reproche.

Las acciones u omisiones que causan daños son descritos y comprobados son consideradas relevantes desde un punto de vista penal. Estas acciones y omisiones son imputables si el hecho cometido va en contra de la ley y

existe una intención detrás de ella. (COIP, 2014). En otras palabras, los actos y omisiones son imputables si violan la ley y existe una intención detrás de la acción. Por ello, el cuerpo normativo del Art. 25, refiriéndose a la tipicidad es una conducta que esta descrita en el código penal para ser considerada como un delito, se establece que una acción u omisión que lesione un bien jurídico protegido es considerada antijurídica. (COIP, 2014). Además, esta acción u omisión es prohibida por el ordenamiento jurídico para que se determine la responsabilidad penal de una persona. Para ser considerada responsable, es necesario que la persona haya actuado con conocimiento de la antijuricidad de la conducta y sea imputable, según lo establece el Art. 34 de la ley ibidem.

Vigencia de la responsabilidad penal

La responsabilidad de las personas jurídicas posee una denotación en tendencia a la peligrosidad de éstas, es así como se conceptualiza a este tipo de personas como un instrumento peligroso para el cometimiento de delitos, (Martínez, 2011), la razón por la cual las personas jurídicas son consideradas responsables penalmente es por la necesidad de prevenir la delincuencia económica a nivel internacional, lo cual se plasma en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción del 2004.

Para luchar contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción del 2017 tiene como objetivo principal combatir la impunidad de la delincuencia empresarial y el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, la idea detrás de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es la de promover la autorregulación y el autocontrol por parte de las empresas para evitar conductas ilegales y reducir la impunidad de la delincuencia empresarial. Esto se basa en la idea de que, al hacer responsable a las empresas por las acciones ilegales cometidas por sus representantes, se les obliga a implementar medidas preventivas y sistemas de control interno para evitar futuros delitos.

La idea de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se basa en la idea de que la mejor forma de controlar su conducta es a través de su propia auto regulación y autocontrol, en lugar de depender exclusivamente de la intervención del Estado. (Martínez, 2011) esto implica que la persona jurídica es responsable de detectar y prevenir conductas delictivas cometidas por sus representantes o empleados, y tomar medidas para evitar futuros delitos, (García, 2016) la teoría autorreguladora se basa en la idea de que las empresas son las encargadas de controlar y regular su propio comportamiento, con el objetivo de prevenir la delincuencia empresarial y reducir la necesidad de intervención estatal en la gestión de la seguridad.

En el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, se especifica la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas en su capítulo quinto. Se establece una conexión entre el beneficio obtenido a través del delito y la autoría o participación de la persona jurídica, y se establecen penas específicas aplicables a estas entidades. Además, se diferencia la responsabilidad de la persona natural y jurídica en los delitos, lo que facilita la determinación de responsabilidad penal de las personas jurídicas si no hay una persona natural involucrada, por lo mencionado, (Fernández, 2003) establece que:

La Responsabilidad Penal es el compromiso que le cabe al sujeto por la realización de un hecho punible. Desde otra perspectiva se habla de la Responsabilidad Penal o Punitiva de la Agencia Jurídica, quien debe evitar que se ejerza sobre la persona criminalizada un poder punitivo intolerablemente irracional. Para poder considerar a una persona responsable penalmente y, por consiguiente, sometida a sanción penal, deberá cumplirse con unas condiciones o presupuestos que integran ese concepto de responsabilidad, los cuales presentan diferencias según se estime al sujeto como imputable o inimputable. (COIP p. 45)

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se refiere a la posibilidad de ser condenadas legalmente por cometer o participar en un acto delictivo, o por falta de medidas de autocontrol, siempre que se haya establecido mediante un proceso legal y se cumplan las regulaciones correspondientes. Como bien menciona

(Merkel, 1990) la fijación de las sanciones imponibles y específicas para las personas jurídicas requiere tener en cuenta circunstancias agravantes o atenuantes.

La asignación de responsabilidad a las organizaciones se hace de manera específica, identifica al sujeto activo al que se le atribuye la responsabilidad y establece una sanción. La noción de persona jurídica es amplia y tiene varios aspectos, pero en general se dice que es un ente que tiene tener derechos y obligaciones, y se compone de un grupo de personas naturales con un objetivo específico. Para (Donna, 1995) Existe una variedad de enfoques en cuanto a cómo se maneja la responsabilidad penal de las personas jurídicas en diferentes países, lo cual genera una divergencia en la forma en que se establece la responsabilidad.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación, se apoya en diferentes elementos metodológicos para su desarrollo, donde el objetivo es establecer si se trata de un modelo de atribución del hecho, de responsabilidad o modelo por transferencia, para lograr establecer el grado de participación de la persona, con un enfoque cualitativo y descriptivo acerca de los hechos. Por ende, llegar al conocimiento de la propuesta, un método y técnicas enfocadas al empleo de recolectar información, la investigación es de tipo cualitativa por sus características, dado que no, se tiene una medida contable y se basa en las legislaciones, para (Falconi, 2013), en la antigüedad, se utilizaban las máscaras atribuyéndoles una personería jurídica a quienes las usaban, así se plantea una metáfora con la cual se facilita la comprensión de que personas jurídicas y naturales no son tan distintas como parece.

El propósito de esta investigación es descubrir el grado de autoría con el que las personas jurídicas son sometidas en el actual sistema penal ecuatoriano, esto con el objetivo de proteger al sujeto jurídico de posibles vulneraciones de derechos. Actualmente, el Ecuador admite que las entidades legales sean sancionadas penalmente por las acciones cometidas por ellas o por sus representantes, por los actos delictivos en los cuales se vean inmiscuidos, pero nunca habla en qué calidad es juzgado, la factibilidad del proyecto se da por la inminente necesidad de conocer un aspecto que a futuro es cuestión de debate, tenido que investigar el dónde y el por qué. Según las conversaciones llevadas a cabo con expertos, las entidades legales son sujetas a asumir responsabilidad penal, debido a su capacidad de contraer derechos y obligaciones se da a conocer un modelo que, aunque no se ha establecido de manera escrita, se le atribuye el grado de autor directo, esto da a muchas más dudas como por ejemplo que al no tener un ente físico como es posible realizar estas acciones.

2.2. Tipo de investigación

Se revisa libros, documentos electrónicos, publicaciones científicas, tesis, etc., con el objetivo de aclarar los vacíos legales existentes actualmente, realizado por medio de un método comparativo con la doctrina para llegar a resolver las dudas que han surgido a lo largo de la investigación, es así como la investigación se ha visto cuartada a testimonios de personas representativas de los entes jurídicos o han tenido cierto acercamiento con ellos, en el campo se entrevista a personas con negocios grandes que son los representantes legales, abogados conocedores del tema, profesores universitarios con afinidad al tema mencionado, contadores, jueces y fiscales, la recolección exhaustiva de datos es el medio utilizado para identificar y mejorar la realidad, mediante el uso de herramientas y técnicas específicas, esto fue logrado a través de las entrevistas a expertos en el tema y testimonios que encarecen el panorama investigativo, desde diferentes ópticas, es así que las personas jurídicas no poseen corporalidad.

El proceso investigativo, describe la problemática sobre el objeto de estudio. La situación presentada hace referencia al grado de autoría con las que las personas jurídicas son atribuidas en el sistema penal ecuatoriano con el fin de proteger al sujeto jurídico de posibles vulneraciones de derechos en el Ecuador, la información básica en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas genera preocupación para aquellos que están relacionados con este tema, las empresas son responsables penalmente por los delitos cometidos en los cuales que se vean inmiscuidos, pero nunca nos habla en que calidad es juzgado por lo que al no especificar esto ni jueces como fiscales, así como lo hacen con los demás involucrado.

La investigación, se enfoca en el estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para ello se realiza una encuesta entre abogados de libre ejercicio de la provincia de Tungurahua, se utiliza preguntas cerradas específicas relacionadas con el tema. El objetivo de esta encuesta fue recopilar información y conocimientos sobre el grado de responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos cometidos.

2.3. Diseño metodológico

La investigación se enfoca en determinar la responsabilidad de las personas jurídicas en caso de cometer un delito, se utiliza un enfoque proyectivo, se lleva a cabo una encuesta a abogados en libre ejercicio en la provincia de Tungurahua para recolectar información relevante sobre el tema, el objetivo final es formular una investigación que establezca la capacidad de las personas jurídicas de ser responsabilizadas por acciones delictivas, con ella se aspira al desarrollo de una mejora en el sistema penal, la investigación propone un enfoque de tipo proyectivo para la formulación de una propuesta legislativa en el ámbito penal que incluye actividades lúdicas y recreativas para describir las responsabilidades y sanciones aplicables a las personas jurídicas en caso de cometer un delito, se utiliza tanto técnicas cualitativas como cuantitativas para llevar a cabo este estudio.

El objetivo principal de esta investigación es desarrollar una propuesta legislativa para la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se usa un enfoque de investigación cualitativo y cuantitativo. Se utiliza actividades lúdicas y recreativas para ilustrar las sanciones aplicables a las personas jurídicas en caso de cometer un delito, con el fin de analizar las respuestas obtenidas de manera más profunda y lograr una unificación en los resultados, se parte de la aseveración que realiza (Hernández, 2005) el estudio se enfoca en un método investigativo preciso para abordar los desafíos y dificultades presentes en los diferentes campos científicos, con el objetivo de recopilar y sistematizar información relevante para el grupo de investigadores interesados en el tema.

2.4. Revisión bibliográfica- documental

Para poder entender mejor cómo actúan las personas jurídicas en las infracciones penales, se lleva a cabo una revisión bibliográfica para recopilar información importante y relevante sobre el tema. Esta información fue analizada a través de métodos y procedimientos estadísticos para determinar el grado de participación de las personas jurídicas en infracciones penales, para (Moreno, 1987) la investigación documental se basa en la recopilación de información existente en

diferentes fuentes como libros, revistas especializadas, estadísticas e investigaciones previas, con el objetivo de comprender la problemática de cómo las personas jurídicas actúan en las infracciones penales.

Técnicas e instrumentos para la recolección y análisis de datos

La encuesta

Es una técnica destinada para obtener información sobre el fenómeno de los diferentes aspectos a estudiarse, problema y propuesta, cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito.

Cuadro 1. Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio	
Objetivo:	Analizar la experiencia vivencial que tienen las personas jurídicas frente a las infracciones penales.
Pregunta No. 1	Conoce Usted: ¿Cuál es la diferencia entre las personas jurídicas y la persona natural?
Pregunta No. 2	Conoce Usted: ¿Las personas jurídicas en nuestro país tienen responsabilidad penal?
Pregunta No. 3	¿Conoce usted que las personas jurídicas que violan la ley penal cometen infracciones?
Pregunta No. 4	Conoce usted: ¿Cómo se sanciona a las personas jurídicas que cometen infracciones penales?
Pregunta No. 5	¿Conoce usted las garantías que tienen los procesados en el juzgamiento de sus conductas para la comisión de delitos?
Pregunta No. 6	¿Considera usted que en el Ecuador se ha construido una verdadera estructura normativa que permita atribuir a las personas jurídicas el grado de participación en las infracciones penales?
Pregunta No. 7	¿Cómo calificaría usted la utilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador?
Pregunta No. 8	¿Cómo considera usted la normativa penal actual del Ecuador frente a la aplicación del derecho de defensa de las personas jurídicas?
Pregunta No. 9	¿Cómo considera usted la posición doctrinaria que se encuentra a favor de que las personas jurídicas respondan penalmente por delitos cometidos por sus representantes legales o funcionarios?
Pregunta No. 10	¿Considera usted que es necesario que se realice un estudio jurídico respecto al grado de participación penal de las personas jurídicas?

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Se lleva a cabo un estudio para evaluar el grado de implicación de las personas jurídicas en infracciones penales, a través de encuestas anónimas a abogados en la provincia de Tungurahua. Los resultados obtenidos son comparados con los de otros países de América Latina, con el objetivo de analizar las sanciones, multas y penas aplicadas a estas entidades, para posteriormente compararse con los índices del país y poder realizar un análisis estadístico.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados de entrevistas a abogados

A continuación, se procede a examinar y estudiar los hallazgos obtenidos a partir de las encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio que tiene como objetivo dudas, mediante el cual, permite analizar la experiencia vivencial que tienen las personas directamente involucradas con el tema que se investiga.

Pregunta No. 1

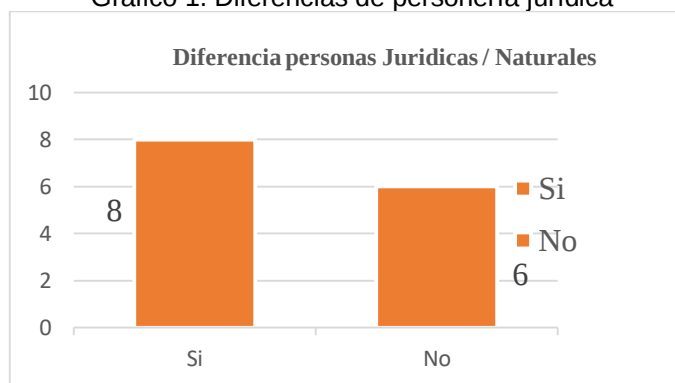
Conoce usted: “¿Cuál es la diferencia entre las personas jurídicas y la persona natural?”

Tabla 1. Diferencia entre persona natural y jurídica

Diferencia personas Jurídicas y Naturales	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	57%
No	6	43%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1. Diferencias de personería jurídica



Fuente: Elaboración propia

La encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio arroja resultados interesantes, en donde se evidencia que un 57% de los encuestados conocen las diferencias entre las personas jurídicas y las personas naturales, mientras que el 43% restante no tiene conocimiento sobre este tema.

Pregunta No. 2

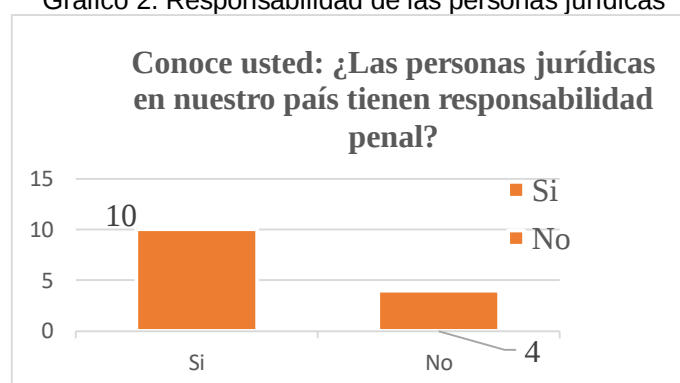
Conoce usted: ¿Las personas jurídicas en nuestro país tienen responsabilidad penal?

Tabla 2. Responsabilidad de las personas jurídicas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	71%
No	4	29%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2. Responsabilidad de las personas jurídicas



Fuente: Elaboración propia

Los resultados de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio muestran que el 71% de los encuestados tienen conocimiento del grado de implicación de las personas jurídicas en infracciones penales, mientras que el 29% restante no tiene conocimiento de ello.

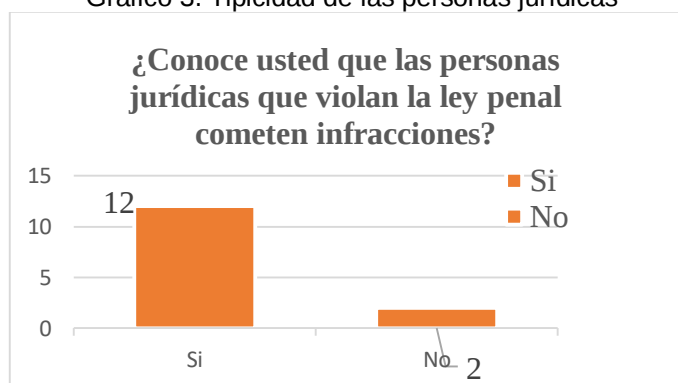
Pregunta No. 3

¿Conoce usted que las personas jurídicas violan la ley penal cuando cometen infracciones?

Tabla 3. Tipicidad de las personas jurídicas		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	86%
No	2	14%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3. Tipicidad de las personas jurídicas



Fuente: Elaboración propia

Los resultados de las encuestas indican que la gran mayoría de los abogados encuestados (86%) están informados de que las personas jurídicas son capaces de cometer infracciones penales, mientras que un porcentaje menor (14%) no tiene conocimiento sobre este tema.

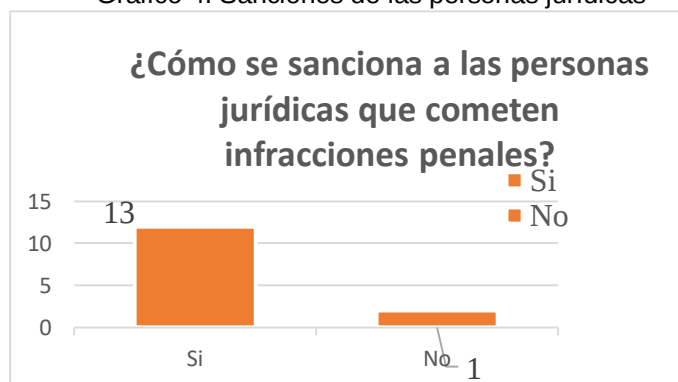
Pregunta No. 4

Conoce usted: ¿Cómo se sanciona a las personas jurídicas que cometen infracciones penales?

Tabla 4. Sanciones de las personas jurídicas		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	79%
No	3	21%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4. Sanciones de las personas jurídicas



Fuente: Elaboración propia

A través de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio, se observa que el gran porcentaje (79%) tiene conocimiento sobre cómo se castigan a las personas jurídicas que cometen delitos, mientras que el restante (21%) no tiene conocimiento sobre las medidas que se toman en estos casos.

Pregunta No. 5

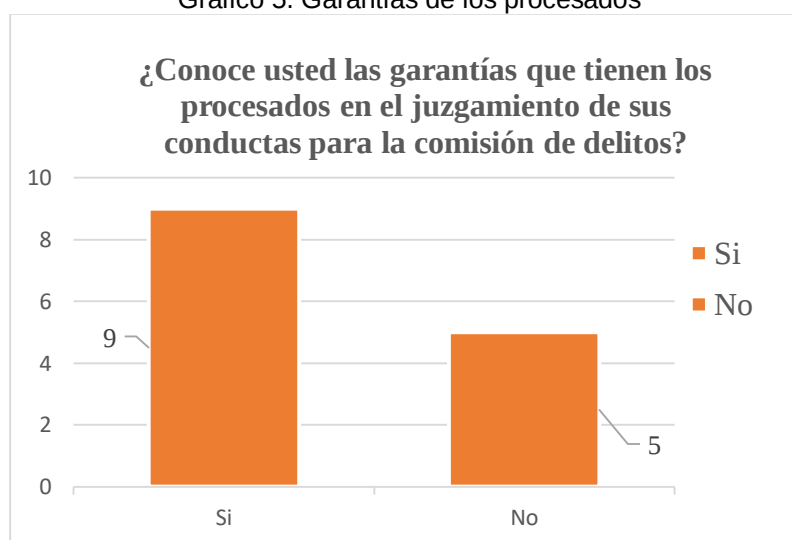
¿Conoce usted las garantías que tienen los procesados en el juzgamiento de sus conductas para la comisión de delitos?

Tabla 5. Garantías de los procesados

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	64%
No	5	36%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 5. Garantías de los procesados



Fuente: Elaboración propia

Mediante la encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio el 64% manifiesta conocer las garantías que tienen los procesados al juzgarse, mientras que el 36% manifiesta no conocer las garantías que tienen los procesados al juzgarse

Pregunta No. 6

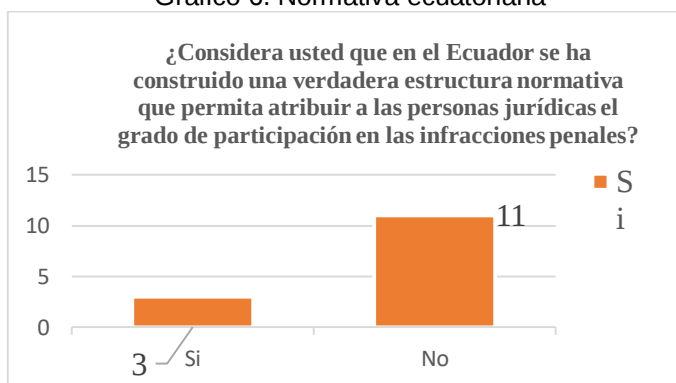
¿Considera usted que en el Ecuador se ha construido una verdadera estructura normativa que permita atribuir a las personas jurídicas el grado de participación en las infracciones penales?

Tabla 6. Normativa ecuatoriana

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	21%
No	11	79%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 6. Normativa ecuatoriana



Fuente: Elaboración propia

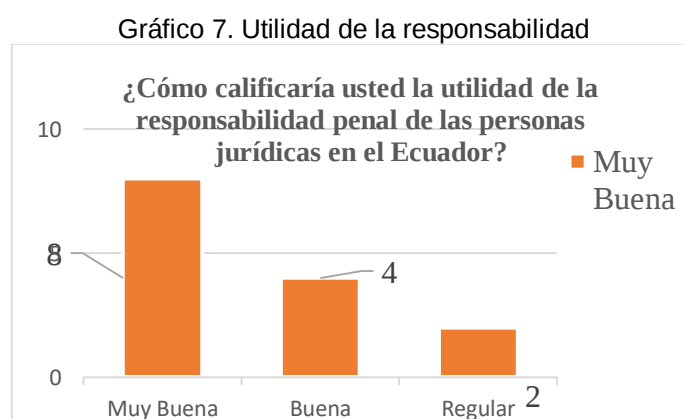
Los resultados de la encuesta a los abogados en libre ejercicio indican que un gran porcentaje (79%) considera que la normativa actual en Ecuador es poco común y necesita ser investigada más a fondo para su adecuada aplicación, mientras que solo el 21% restante se muestra satisfecho con la normativa vigente.

Pregunta No. 7

¿Cómo calificaría usted la utilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	8	57%
Buena	4	29%
Regular	2	14%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Los resultados obtenidos muestran que la mayoría de los abogados encuestados (57%) creen que es necesario establecer una estructura legal adecuada para la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. El 29% considera que esta idea es buena, mientras que el 14% restante lo ve como regular. Sin embargo, algunos de estos últimos mencionaron que aún no existe un marco legal adecuado en el país para establecer correctamente la responsabilidad de las personas jurídicas.

Pregunta No. 8

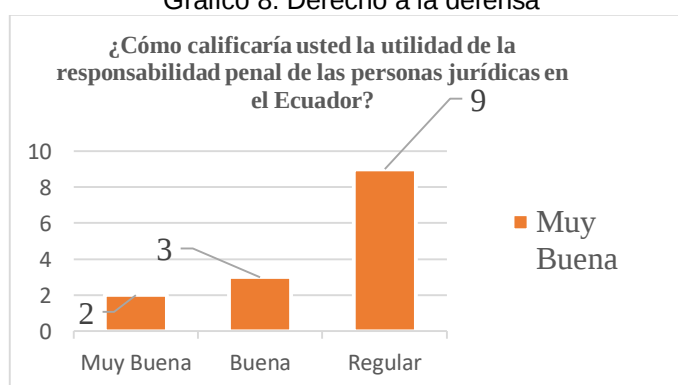
¿Cómo considera usted la normativa penal actual del Ecuador frente a la aplicación del derecho de defensa de las personas jurídicas?

Tabla 8. Derecho a la defensa

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	2	14%
Buena	3	22%
Regular	9	64%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 8. Derecho a la defensa



Fuente: Elaboración propia

Los resultados obtenidos de la encuesta indican que una gran mayoría de los abogados encuestados (64%) consideran que la defensa en casos de responsabilidad penal de personas jurídicas es regular, mientras que el 22% cree que es buena. Sin embargo, solo el 14% piensa que es muy buena, lo que sugiere que todavía se requieren mejoras en el sistema de defensa para garantizar una justicia justa.

Pregunta No. 9

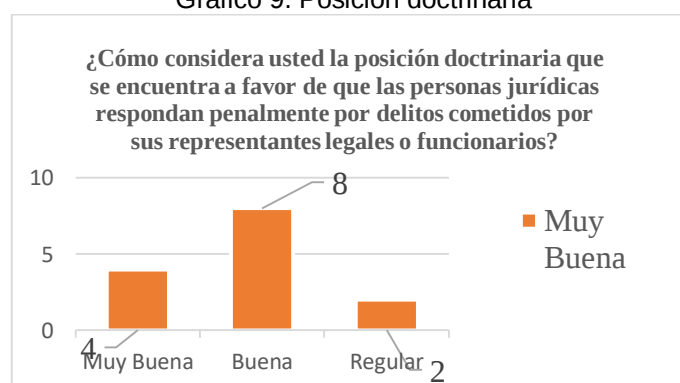
¿Cómo considera usted la posición doctrinaria que se encuentra a favor de que las personas jurídicas respondan penalmente por delitos cometidos por sus representantes legales o funcionarios?

Tabla 9. Posición doctrinaria

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	4	29%
Buena	8	57%
Regular	2	14%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 9. Posición doctrinaria



Fuente: Elaboración propia

Los resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio muestran que el 29% considera que la nueva responsabilidad penal de las personas jurídicas en la normativa ecuatoriana es muy buena, el 57% la considera buena y solo el 14% la considera regular. Es importante señalar que la legislación del país está en constante evolución, por lo que se requiere innovar y no caer en una visión estática. La aplicación de esta responsabilidad no es aislada.

Pregunta No. 10

¿Considera usted que es necesario que se realice un estudio jurídico respecto al grado de participación penal de las personas jurídicas?

Tabla 10. Grado de participación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	86%
No	2	14%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 10. Grado de participación



Fuente: Elaboración propia

Los resultados de las encuestas muestran que la gran mayoría de los abogados encuestados (86%) están a favor de llevar a cabo una investigación para establecer una normativa adecuada en relación con las personas jurídicas, mientras que un pequeño porcentaje (14%) se opone a esta idea.

3.2. Análisis de resultados de entrevista a jueces

Cuadro 2. Análisis general de los resultados

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3
¿Conoce usted cuáles son las responsabilidades de las personas jurídicas?	Definitivamente basta con incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.	Si, siempre que se incumplan unos de los deberes de conducta mencionados en el ordenamiento jurídico.	Por supuesto basta que el delito cometido tenga la finalidad de generar beneficio propio.
Conclusión: Tras la realización de la entrevista se puede concluir que los jueces conocen perfectamente las responsabilidades de las personas jurídicas.			
¿Cree que la vía penal para sancionar a las personas jurídicas es la mejor?	En mi opinión creo que la mejor vía de sanción de las personas jurídicas es la administrativa.	Se puede decir que no es una de las mejores vías para sancionar a este tipo de personas, el sistema jurídico penal está basado en la sanción a personas naturales.	Se puede decir que debido a los escasos de procesos esta pregunta no se pudo resolver de manera íntegra, pero si es una medida necesaria para disminuir la delincuencia empresarial.
Conclusión: Tras la realización de la entrevista se puede concluir la incidencia de procesos penales en contra de una persona jurídica dentro de nuestro sistema jurídico es inexistente, además los jueces mencionan que el sistema penal ecuatoriano se centra en sancionar a personas naturales más no a personas jurídicas.			
¿Cree usted que se debería incluir a las personas jurídicas como entes imputables penalmente?	La opinión es que la ley debe ser aplicada de manera igualitaria a todas las personas, sin importar si son personas naturales o jurídicas, ya que todos deben ser responsables de sus acciones.	Absolutamente es necesario, puesto que no se puede discriminar de esta manera a las personas jurídicas de derecho privado.	Definitivamente esto debe modificarse inmediatamente.
Conclusión: De acuerdo a las entrevistas realizadas todos consideran que el criterio de que se debe realizar una corrección y hacer que las personas jurídicas de origen estatal sean imputables penalmente de delito.			

Fuente: Elaboración propia

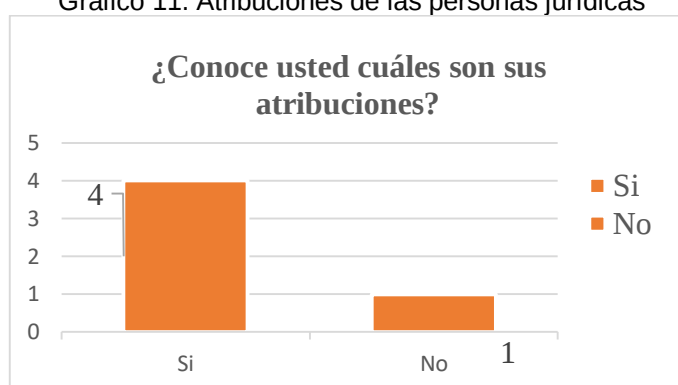
3.3. Análisis e interpretación de resultados

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted cuáles son sus atribuciones?

Tabla 11. Atribuciones de las personas jurídicas		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 11. Atribuciones de las personas jurídicas



Fuente: Elaboración propia

Los resultados de las encuestas indican que la gran mayoría de los abogados encuestados (80%) tiene conocimiento sobre las atribuciones legales de las personas jurídicas, mientras que una minoría (20%) no tiene conocimiento sobre el tema.

Pregunta No. 2

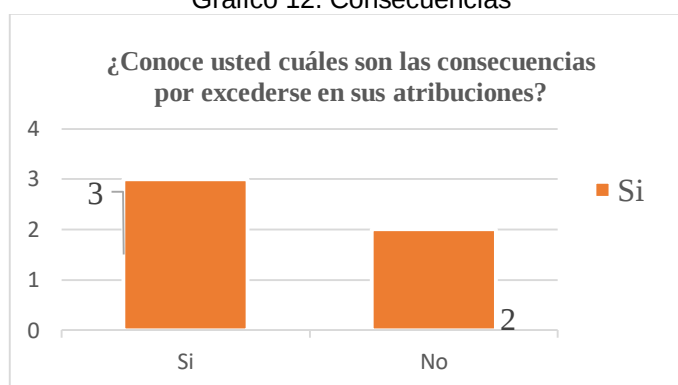
¿Conoce usted cuáles son las consecuencias por excederse en sus atribuciones?

Tabla 12. Consecuencias

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60%
No	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 12. Consecuencias



Fuente: Elaboración propia

A través de las encuestas realizadas a los representantes legales de las personas jurídicas, se evidencia que el 60% de ellos tiene conocimiento de las consecuencias legales por excederse en sus atribuciones, mientras que el 40% restante desconoce cuáles son las consecuencias en estos casos.

Pregunta No. 3

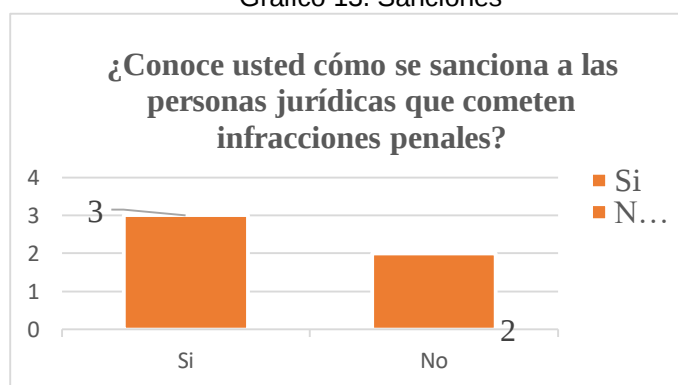
¿Conoce usted cómo se sanciona a las personas jurídicas que cometen infracciones penales?

Tabla 13. Sanciones

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	80%
No	2	20%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 13. Sanciones



Fuente: Elaboración propia

Los resultados de las encuestas indicaron que la gran mayoría de los representantes legales de las personas jurídicas (80%) tienen conocimiento sobre el proceso sancionador para las infracciones penales cometidas por estas entidades, mientras que el otro 20% declara no tener conocimiento sobre el tema.

CONCLUSIONES

- El análisis de los diferentes Códigos en su parte pertinente con respecto a las personas jurídicas se concluye que estas gozan de iguales derechos y responsabilidades que una persona natural, pero tienen una diferencia al momento de considerar si una acción u omisión son conductas penalmente relevantes, esto se da porque no se diferencia en que momento se separa esta responsabilidad, sino que se deja a libre interpretación del juzgador.
- El establecimiento de la responsabilidad de la persona jurídica se da al momento que interviene directamente en una infracción penal con una acción u omisión, la tome la junta directiva, y se ejecute mediante mandato expreso, con una diferencia entre las acciones que se consideran particulares, llevadas a cabo por un miembro que conforme la persona jurídica o la represente.
- La determinación en la calidad de participación que tendrían las personas jurídicas en los delitos que se le son atribuibles sería de: autor directo, coautoría y autor directo en un proceso de fraude procesal como encubridor, con énfasis en que muchas de las veces se intenta tomar como acciones de la persona jurídica como actos particulares en beneficio de unos pocos, y le pueden beneficiar a la persona jurídica hasta cierto punto, vendría a considerarse como un delito oculto, puesto que esconde la participación de ella para la junta directiva que la conforma, por lo que sería indebido atribuirle un grado de responsabilidad dentro de la infracción.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda actualizar el Código Orgánico Integral Penal para establecer una adecuada exigencia legal hacia las personas jurídicas en el ámbito penal, a través de la colaboración en discusiones e incorporación de expertos académicos en futuras investigaciones.
- Se sugiere actualizar la ley de sociedades para establecer procedimientos administrativos, en lugar de iniciar procesos por infracciones penales, sobre los hechos iguales.
- Se recomienda aplicar correctamente las normas existentes y con el objetivo de garantizar la justicia y evitar posibles errores en la aplicación de la ley, los jueces se recomienda una capacitación.
- Se sugiere evaluar las consecuencias legales existentes en relación al grado de involucramiento de las personas jurídicas en infracciones penales, para prevenir daños a los derechos y bienes jurídicos.

BIBLIOGRAFÍA

Araujo, M. (2014). *La nueva teoría del delito económico y empresarial en Ecuador: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Código Orgánico Integral Penal*. Guayas: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Baldo, F. (1989). *Algunos aspectos conceptuales de la inducción (A propósito de la STS de 24 de junio de 1987, ponente Díaz Palos)*, en: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

Bayancela, T. (2014). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Quito, 2014).

Blanco, I. (2001). *Límites a la participación delictiva. Las acciones neutrales y la cooperación en el delito*. Comares. Granada.

Boldova, M. (1995). *La comunicabilidad de las circunstancias y la participación delictiva*. Civitas. Madrid.

Bolea, C. (2000). *Autoría mediata en Derecho penal*. Tirant Lo Blanch. Valencia.

Caballenas, G. (2012). *Diccionario de Ciencia Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.

Calderón, A. (1993). *Autoría y participación en el delito imprudente. Concurrencia de culpas*, en: *Cuadernos de Derecho Judicial 1993-I. La imprudencia*. Tecnos. Madrid.

Carmignani, G. (1854). *Elementos del derecho criminal*. Bogotá: Nápoles.

Carrara, F. (1978). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Editorial Temis.

Cerezo, J. (1993). *Autoría y participación en el Código Penal vigente y en el futuro Código Penal en: Estudios sobre la moderna reforma penal española*. Tecnos. Madrid.

Choclán, J. (1996). *Autoría y participación*, en: *La Ley 1996-1, 1642-1646*. Tecnos. Madrid.

Código Civil Ecuatoriano. (2005). Congreso Nacional. Quito.

Código de Enjuiciamiento Civil Español. (2000).

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 180. 10-feb.-2014*. Quito: República del Ecuador Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional Constituyente. Montecristi.

Cuerda A. (1992). *Estructura de la autoría en los delitos dolosos, imprudentes y de omisión en Derecho Penal español*, en: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales 1992*, 491-514. También publicado en: *Fundamentos de un sistema europeo de Derecho penal*, Libro homenaje al Prof.

De Derecho, C. (en..). *Universidad central del ecuador facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12548/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>

De, S., ecuatoriano, J., & Xavier, D. (en..). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el código orgánico integral penal*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2640/1/Responsabilidad%20penal%20personas%20jur%C3%ADdicas.pdf>

Díaz, M. (1991). *La autoría en Derecho penal*. PPU. Barcelona.

Díaz, M. (1997). *“Coautoría” alternativa y “coautoría” aditiva: ¿autoría o participación? Reflexiones sobre el concepto de coautoría*, en: *Política criminal y nuevo Derecho penal. Libro homenaje a Claus Roxin*. José María Bosch. Barcelona.

Diez, L. (1998). *Una interpretación provisional del concepto de autor en el nuevo Código Penal*, en: *Cuadernos de Derecho Judicial 1996-XXVII: El sistema de responsabilidad en el nuevo Código Penal*, 217-255. También publicado en: *Revista de Derecho Penal y Criminología*.

Donna, E. (2005). *Revista de Derecho Penal, Autoría y Participación, Tomo I, II, III. Rubinzal-Culzoni*. Santa Fe.

Ferré, C. (2001). *Autoría y delitos especiales*, en: *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam I*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha/Ediciones Universidad Salamanca. Castilla.

Gimbernat, E. (1966). *Autor y cómplice en Derecho penal. Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*.

Jakobs, G. (1996). *Fundamentos del derecho penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.

López Cárdenas, Hermes Andrés. (2015). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador desde la estructuración del delito a la luz de nuestro nuevo Código Orgánico Integral Penal*. Puce.Edu.Ec.
<https://doi.org/http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12445>

López, c. López peregrín, M.^a C.: *La complicidad en el delito*. Tirant Lo Blanch. Valencia.

López, J. (1989). *Autoría y participación*. Akal. Madrid.

Luzón, D. (1986). *La participación por omisión en la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo*, en: *Poder Judicial* 2 (1986), 73-92. Barcelona.

Luzón, D. (1989). *La “determinación objetiva del hecho”. Observaciones sobre la autoría en delitos dolosos e imprudentes de resultado*, en: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Barcelona.

Mir, S. (1998). *Derecho Penal. Parte General*, 5ª edición. Reppertor. Barcelona.

Moreno, E. (1997). *Autoría en la doctrina del Tribunal Supremo (Coautoría, autoría mediata y delitos impropios de omisión)*. Dykinson. Madrid.

Muñoz, J. (1995). *El agente provocador (La moderna problemática jurídico penal del agente provocador)*, Tirant Lo Blanch, Valencia.

Parraguez, L. (2005). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano: Personas y Familia*. Loja: Editorial. Universidad Técnica Particular de Loja.

Roxin, C. (1995). *Principios Fundamentales*. Bosch. Barcelona.

Zaffaroni, E. (1988). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires.

Zambrano, A. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus consideraciones respecto al error de tipo* (Bachelor's thesis, PUCE).

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio	
Objetivo:	Analizar la experiencia vivencial que tienen las personas jurídicas frente a las infracciones penales.
Pregunta No. 1	Conoce Usted: ¿Cuál es la diferencia entre las personas jurídicas y la persona natural?
Pregunta No. 2	Conoce Usted: ¿Las personas jurídicas en nuestro país tienen responsabilidad penal?
Pregunta No. 3	¿Conoce usted que las personas jurídicas que violan la ley penal cometen infracciones?
Pregunta No. 4	Conoce usted: ¿Cómo se sanciona a las personas jurídicas que cometen infracciones penales?
Pregunta No. 5	¿Conoce usted las garantías que tienen los procesados en el juzgamiento de sus conductas para la comisión de delitos?
Pregunta No. 6	¿Considera usted que en el Ecuador se ha construido una verdadera estructura normativa que permita atribuir a las personas jurídicas el grado de participación en las infracciones penales?
Pregunta No. 7	¿Cómo calificaría usted la utilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador?
Pregunta No. 8	¿Cómo considera usted la normativa penal actual del Ecuador frente a la aplicación del derecho de defensa de las personas jurídicas?
Pregunta No. 9	¿Cómo considera usted la posición doctrinaria que se encuentra a favor de que las personas jurídicas respondan penalmente por delitos cometidos por sus representantes legales o funcionarios?
Pregunta No. 10	¿Considera usted que es necesario que se realice un estudio jurídico respecto al grado de participación penal de las personas jurídicas?

Anexo 2. Encuesta dirigida a jueces

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3
¿Conoce usted cuáles son las responsabilidades de las personas jurídicas?	Definitivamente basta con incumplir un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.	Si, siempre que se incumplan unos de los deberes de conducta mencionados en el ordenamiento jurídico.	Por supuesto basta que el delito cometido tenga la finalidad de generar beneficio propio.
Conclusión: Tras la realización de la entrevista se puede concluir que los jueces conocen perfectamente las responsabilidades de las personas jurídicas.			
¿Cree que la vía penal para sancionar a las personas jurídicas es la mejor?	En mi opinión creo que la mejor vía de sanción de las personas jurídicas es la administrativa.	Se puede decir que no es una de las mejores vías para sancionar a este tipo de personas, el sistema jurídico penal está basado en la sanción a personas naturales.	Se puede decir que debido a los escasos de procesos esta pregunta no se puede resolver de manera íntegra, pero si es una medida necesaria para disminuir la delincuencia empresarial.
Conclusión: Tras la realización de la entrevista se puede concluir la incidencia de procesos penales en contra de una persona jurídica dentro de nuestro sistema jurídico es inexistente, además los jueces mencionan que el sistema penal ecuatoriano se centra en sancionar a personas naturales más no a personas jurídicas.			
¿Cree usted que se debería incluir a las personas jurídicas como entes imputables penalmente?	La opinión es que la ley debe ser aplicada de manera igualitaria a todas las personas, sin importar si son personas naturales o jurídicas, ya que todos deben ser responsables de sus acciones.	Absolutamente es necesario, puesto que no se puede discriminar de esta manera a las personas jurídicas de derecho privado.	Definitivamente esto debe modificarse inmediatamente.
Conclusión: De acuerdo a las entrevistas realizadas todos consideran que el criterio de que se debe realizar una corrección y hacer que las personas jurídicas de origen estatal sean imputables penalmente de delito.			